



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Atendidas las razones espuestas por el ministro de la guerra, y de acuerdo con mi consejo de ministros, vengo en aprobar el reglamento que me ha presentado para el servicio y organización del cuerpo de sanidad militar.

Dado en palacio a 7 de setiembre de 1846.— Está rubricado de la real mano.— El ministro de la guerra, Laureano Sanz.

REGLAMENTO DEL CUERPO DE SANIDAD MILITAR.

Formación del cuerpo.

Art. 1.º El cuerpo de sanidad militar se compondrá en adelante de doctores y licenciados de medicina y cirugía y de una sección de farmacia, cuyos individuos deberán tener iguales grados en su facultad. Se dominarán respectivamente médicos y farmacéuticos del ejército; gozarán cada cual en su clase de iguales consideraciones, y formarán dos escalas diversas de antigüedad.

Art. 2.º Tendrá por objeto este cuerpo la

conservación de la salud del ejército, la asistencia facultativa de los militares enfermos, y el desempeño de todas las funciones propias de su instituto.

Art. 3.º Será regido y gobernado por una dirección general, compuesta de tres directores, que deberán tener el grado de doctor en medicina y cirugía, de un vicedirector farmacéutico, y de un secretario, médico, de la clase de gefes, con voz y voto.

Art. 4.º Los directores generales del cuerpo de sanidad militar, el vicedirector de farmacia y el secretario y vicesecretario de la dirección serán por primera vez de libre nombramiento de S. M., que designará igualmente entre los directores el que haya de ejercer el cargo de presidente. En lo sucesivo se ascenderá a las plazas de director por el orden que se establece en el artículo 51; y cuando vacare la de secretario, la dirección propondrá al gobierno el médico que en mas alto grado reúna las circunstancias y cualidades especiales que se requieren para desempeñar cual corresponde tan importante destino.

Art. 5.º Para el despacho de los negocios de la dirección habrá, además del secretario, un vicesecretario de la clase de viceconsultor, efectivo u honorario, que sustituirá al secretario en ausencia y enfermedades, con voz y sin voto; un primer ayudante y un segundo, todos de la

facultad médica; un primero ó segundo, ayu-
dante de la de farmacia, cuatro escribientes, un
portero y dos ordenanzas, cuyas respectivas
obligaciones se especificarán en el reglamento
interior, que deberá formar la direccion para
su gobierno.

Art. 6.º Además de la direccion general for-
marán el cuerpo de sanidad militar las clases
siguientes: cuatro vicedirectores; nueve consul-
tores; 14 viceconsultores; 86 primeros ayudan-
tes; 118 segundos de la facultad médica, dos vi-
ceconsultores; 10 primeros ayudantes y 10 se-
gundos; de la de farmacia. En circunstancias
extraordinarias se aumentará este personal con
el número de profesores provisionales y auxi-
liares que hicieren necesario las urgencias del
servicio.

Art. 7.º Se expedirán reales despachos á los
profesores castrenses para que acrediten sus
empleos, como los oficiales del ejército.

Art. 8.º La clase de directores y vicedirec-
tores corresponde en esta nueva organizacion á
la de inspectores y subinspectores.

De la direccion general.

Art. 9.º Estará á cargo de la direccion cuan-
to sea relativo al régimen y gobierno del cuer-
po, al servicio facultativo y á la parte científica
de sanidad militar.

Art. 10. Corresponde esclusivamente á la
misma direccion remitir al gobierno por el mi-
nisterio de la guerra las propuestas para los di-
versos empleos, conforme á reglamento; desti-
nar, con aprobacion de S. M., todos los indivi-
duos, del cuerpo, y dar curso é informar las re-
presentaciones, solicituds y esposiciones que
estos dirijan al gobierno.

Art. 11. Formará las hojas de servicio y el
escalafon del cuerpo, y los modelos del libro-
registro y de las partes, estados y demas docu-
mentos de forma fija que deban remitirle sus
subordinados.

Art. 12. La direccion elevará al gobierno,
con las observaciones que tenga por convenien-
te, el parte mensual, que, segun lo prevenido
en el artículo 16, deberán dirigirle los gefes de
sanidad de los distritos.

Art. 13. Será atribucion de la direccion ge-
neral determinar el plan de alimentos y el for-
mulario de medicamentos que deben regir en
los hospitales.

Art. 14. Cuidará muy particularmente de

que todos los individuos del cuerpo cumplan
esattamente con sus respectivas obligaciones,
corrigiendo con la debida prudencia á los que
faltan á ellas y protegiendo á los que se distin-
gan por su celo y capacidad; y si las faltas de
aquellos fuesen graves ó muy repetidas podrá
suspenderlos de empleo, y aun disponer se les
forme sumaria, si el caso lo exigiere, dando in-
mediatamente parte al gobierno para que re-
suelva lo conveniente.

Art. 15. Con el fin de fomentar al mismo
tiempo los progresos de la ciencia, dispondrá la
direccion que en las capitánias generales se es-
tablezcan academias mensuales, á que asistirán
los profesores del cuerpo residentes en la capi-
tal, señalando los puntos facultativos que deban
ser objeto de sus discusiones.

Art. 16. Propondrá al gobierno los premios
y recompensas á que considere acredores los in-
dividuos del cuerpo que presten servicios es-
traordinarios, asi científicos como facultativos,
siempre que lo merezca su importancia, procu-
rando estimular con este aliciente sus talentos y
laboriosidad.

Art. 17. La direccion tiene el deber de pro-
mover en todos sentidos cuanto pueda contri-
buir á la conservacion de la salud y á la mayor
robustez y vigor de los individuos del ejército,
adoptando al efecto cuantas medidas esten en
sus atribuciones, y proponiendo al gobierno las
que necesiten su intervencion.

Art. 18. La direccion propondrá igualmente
al gobierno las mejoras de toda especie que su
inteligencia y celo le sugieran y puedan hacer-
se en materia de contratas para el servicio de
los hospitales y provisiones del ejército, asi en
tiempo de paz como en caso de guerra.

Del presidente.

Art. 19. El presidente de la direccion firma-
rá la correspondencia de la misma con el go-
bierno, las autoridades y los gefes del cuerpo, y
convocará á sesiones extraordinarias en casos
urgentes.

Art. 20. Abrirá y cerrará las sesiones, esta-
blecerá el método con que deban tratarse los
asuntos del cuerpo en la direccion, dirigirá las
discusiones que se promuevan y mantendrá el
orden en todos estos actos.

Art. 21. Vigilará con el mayor cuidado por
la esacta y puntual observancia de este regla-
mento y del interior de la direccion, en el cual

Se determinarán los días y horas de sesión ordinaria, el modo de instruirse los expedientes y de despacharse los negocios, y todo lo relativo al mas cumplido y metódico desempeño de las funciones de la misma.

Art. 22. En ausencias y enfermedades del presidente de la dirección hará sus veces el director mas antiguo; y si los dos hubiesen sido nombrados con una misma fecha al tenor de lo dispuesto en este reglamento, presidirá el mas antiguo en el grado de doctor.

(Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

SOCIEDAD GENERAL DE SOCORROS MUTUOS PARA VIUDAS E HIJOS DE CURIALES.

Comision central.—Valladolid.

La comision central tomando en consideracion las diferentes solicitudes que la han hecho algunos curiales del reino cuya edad escedia de 35 años que para su admision marca el articulo 5.º de los estatutos, y tambien las de varios alumnos de las cátedras para escribanos y secretarios de ayuntamiento, ha acordado en union con las provinciales establecidas en Pamplona, Burgos, Segovia, Almería, Huesca, Murcia y Madrid y con los demas individuos que componen esta sociedad, ampliar la inscripcion en la misma à los alumnos de las cátedras para escribanos y à los secretarios de ayuntamiento con la circunstancia de que si por razon de la suerte ó voluntariamente tomasen parte en el servicio militar serán dados de baja en aquella, si bien devolviéndoles las cantidades que hubiesen entregado por razon del seis por ciento de entrada; y tambien à los que pasando de la edad indicada de 35 años, à contar desde la presentacion de su solicitud en secretaria, no escedan de la de 40, pagando ademas de los derechos que corresponde con arreglo à estatutos 20 rs. por un año de dispensa, 50 por dos, 90 por tres, 130 por cuatro y 180 por cinco.

La sociedad de curiales que en el dia cuenta con un numero suficiente para asegurar completamente su estabilidad, ha creido justo hacer partícipes à todos sus compañeros y clases mencionadas de los beneficios que puede

reportar à sus familias esta filantrópica institucion, y para que puedan solicitar su ingreso en ella con todo el conocimiento necesario, ha resuelto asi bien insertar à continuacion la parte mas esencial de sus estatutos. Valladolid 5 de setiembre de 1846.—El presidente, Tomas Rodriguez Hernandez.—Manuel Nieto, secretario general.

Idea de las principales bases de los estatutos. (1)

A la instancia en que se solicite la inscripcion debe acompañar la partida de bautismo y certificacion del título, nombramiento ó certificacion de matrícula una y otro legalizados y en papel correspondiente.

Si de los informes que se pidan acerca de las cualidades del aspirante no resultase cosa alguna que ataque à su buena conducta moral, se procede à su reconocimiento por profesores de medicina y cirujia.

El interés se representa por acciones. Cada una de ellas da derecho à dos reales diarios de pension à la viuda é hijos del socio; y à este en la mitad en el caso de hallarse imposibilitado y pobre.

Al recibir la patente y por cuota de entrada satisfará el 6 por 100 del capital de las acciones por que se halle interesado.

Gozarán la pension los hijos varones del socio hasta cumplir 21 años y hasta 25 sino hubiesen concluido la carrera científica à que estuviesen dedicados.

Las hijas del socio la gozarán mientras permanezcan solteras y un año despues de casadas.

El socio que falleciese sin dejar viuda, ni hijos trasmite la pension à sus padres.

El derecho à la pension no principia hasta seis meses despues de espedita la patente.

TABLA DE LAS ACCIONES.

Ordinarias.

Edad.	Acciones.	Capital de cada una.
Hasta 25 años.	8	120
De 25 à 29.	6	140
De 29 à 32.	5	160
De 32 à 35.	4	180

(1) Los estatutos se hallan insertos íntegramente en la Gaceta del gobierno de 9 de diciembre de 1842.

Estraordinarias.

Hasta 30 años.	200
De 30 à 32.	250
De 32 à 34.	300
De 34 à 36.	350
De 36 à 38.	400
De 38 à 40.	450

ANUNCIOS.

Administracion patrimonial del real heredamiento de Aranjuez.

Por esta administracion patrimonial se saca à publica subasta el arrendamiento de los molinos y cañal nombrados de Valdajos propios de S. M. en este su real heredamiento por término de dos años contados desde 1.º de noviembre próximo à fin de octubre de 1848; El primer remate de los dos en que ha de celebrarse esta subasta se verificarà el dia primero del inmediato octubre y el segundo el 15 del mismo, en ambos dias desde las diez de la mañana en adelante; en la inteligencia que aquel tendrá efecto siempre que haya postura que cubra la cantidad de 15000 rs. en que estan tasados anualmente y este se abrirà con pujas à la llana con tal que una y otras sean con sujecion al pliego de condiciones que està de manifesto à los que gusten interesarse en este arrendamiento.

Con permiso del Excmo Sr. gefe político, se subasta el aprovechamiento de los pastos de invierno del monte de la villa de Valdelaguna, perteneciente à sus propios, bajo las condiciones que estan de manifesto en la secretaria del ayuntamiento constitucional; para sus remates estan señalados los dias 18, 19 y 20 del próximo mes de octubre, de diez à doce de sus respectivas mañanas, en la sala de sesiones de dicha corporacion conforme à la ordenanza de montes vigente.

Para el remate de las yerbas de invierno de la villa de Pozuelo de Alarcon està señalado el dia 27 del corriente mes, à las doce de su mañana, en las casas consistoriales de la misma,

bajo el pliego de condiciones que se halla de manifesto en la secretaria de su ayuntamiento.

En la villa de Paracuellos de Jarama se subastan los aprovechamientos de la casa-posada y pesca de dicho rio en su jurisdiccion, tambien los arbitrios de alcabala de viento, fiel medida y romana y tienda de merceria, y estan señalados para sus dos únicos remates el dia 18 del corriente y 2 del próximo, de diez à doce de sus mañanas, en la casa consistorial de dicha villa, donde se tendrán de manifesto los respectivos expedientes de condiciones al efecto formados.

En el lugar de San Sebastian de los Reyes està señalado el dia 27 del actual, desde la hora de las diez hasta las doce de su mañana para el primer remate de los derechos por consumos que han de regir en el año próximo de 1847, é igualmente para el de la renta de las casas de propios, sobre las cantidades y demas condiciones que estaràn de manifesto al público.

No habiendo tenido efecto la subasta del disfrute de las yerbas de invierno pertenecientes à los propios de la villa de Quijorna, segun se hallaba anunciado en el Boletin oficial de la provincia, núm. 2558, se halla señalado para verificar dicha subasta el martes 29 del presente y hora de diez à doce de la mañana, en las casas consistoriales de la misma.

MERCADO.

Madrid 25 de setiembre.

- Trigo de 38 à 44 rs. fanega.
- Cebada de 22 à 22½ id. id.
- Algarrobas de 36 à 37 id.
- Aceite de 54 à 56 rs. arroba.
- Id. filtrado à 60.

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA